



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Rendición provocada de cuentas
Radicado	2021-00135
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Allegará un nuevo poder que cumpla con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Deberá indicar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica de la demandada corresponde al utilizado por esta para recibir notificaciones, informará la forma como la obtuvo aportando prueba sumaria de ello y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se deberá adecuar el acápite de hechos, a fin de indicar en ellos cuál es el acto jurídico, contrato, mandamiento judicial o disposición legal que da origen a la obligación de la demandada, de rendir cuentas a la demandante, allegando las pruebas que tienen frente a la obligación de rendir cuentas, a fin de acreditar la legitimación en la causa por pasiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de rendición provocada de cuentas suponen, de parte de quien es llamado a rendirlas, una obligación de hacerlo y esa obligación de rendir cuentas se deriva, por regla general, de otra obligación: La de gestionar actividades o negocios por otro.

4. En virtud de lo anterior, sírvase indicar cómo pretende acreditar la existencia de la relación comercial de la que emana la obligación de rendir cuentas.

5. Deberá cumplir con el requisito de precisión y claridad en las pretensiones, razón por la cual indicará a favor y en contra de quién se deberá presentar la rendición de cuentas, indicando el monto que considera asciende las cuentas de conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 379 del C.G.P.

6. A fin de dar mayor claridad, sírvase allegar la liquidación que realizó para determinar lo que se le adeuda a la demandante, ya que en el acápite de cuantía dice que esta es de 70 millones, sin embargo, no existe una estimación justificada de cuentas.

7. Sírvase indicar de forma correcta y coherente los valores que señala en el hecho quinto de la demanda, ya que, al determinar el pago total de cánones de arrendamiento, señala una suma de dinero en letras y números que no coincide.

8. Sírvase convertir el archivo Excel denominado control de ingresos y gastos KANEUS, a **PDF**, debido a que su contenido no se encuentra habilitado para revisar desde el one drive, aunado al hecho de que es deber de las partes aportar los documentos electrónicos o digitalizados en formato PDF el cual se utiliza para presentar e intercambiar documentos de forma fiable, independiente del software, el hardware o el sistema operativo.

9. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, enviará a la demandada por medio electrónico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos **y escrito de subsanación**, cuyo envío deberá ser acreditado en el término otorgado en el presente auto.

10. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE

Jhonny Braulio Romero Rodríguez

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez